

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0570  
EXPEDIENTE: LXIV\_570\_170621.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 570

17 de junio del 2021.

  
C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 570

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforman** las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 1º; las Fracciones LX y LXI del Artículo 9º; y se Adiciona la Fracción XXVII al Artículo 1º; y la Fracción LXII al Artículo 9º de la **Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.** - ...

**I.- a la XXIV.-** ...

**XXV.-** Diseñar los instrumentos de apoyo económico, de capitalización y financiamiento, que permitan el tránsito de los productores y sus organizaciones, de un modelo económico dependiente a un modelo abierto;

**XXVI.-** Fomentar la Agricultura Urbana como una práctica de auto abastecimiento alimenticio dentro de las zonas del Estado; e

**XXVII.-** Implementar los apoyos directos, estímulos fiscales, créditos, finanzas, fondos y fideicomisos, así como incentivar y orientar al productor, en la

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*LB*

contratación de seguros agrícolas para proteger sus unidades de producción contra riesgos climatológicos o cualquier otro instrumento económico, que permitan el desarrollo y rentabilidad de la infraestructura productiva a lo largo de la cadena, así como el fortalecimiento de esquemas modernos de información sobre canales de comercialización y mercado, que hagan posible la capitalización del sector y la defensa del producto.

**ARTÍCULO 9º. ...**

**I.- a la LIX.- ...**

**LX.-** Fomentar y difundir entre los productores y organizaciones agrícolas cursos, seminarios, talleres y toda aquella información que les sea de utilidad a través de medios escritos y digitales, tendientes a impulsar la educación y tecnificación de la actividad agrícola;

**LXI.-** Promover la creación de huertos urbanos dentro de las zonas urbanas del Estado, siendo estos el elemento principal para el fomento de la Agricultura Urbana en la entidad; y

**LXII.-** Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Aguascalientes, Ags., a 17 de junio del año 2021.

*JK*

ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA



DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN.  
PRESIDENTE.



DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN.  
PRIMERA SECRETARIA.



DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES.  
SEGUNDA SECRETARIA.